

CONSTANCIA: Manizales, 19 de marzo de 2024. Se deja constancia en el sentido que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros despachos judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva por la tesorería municipal o persecución de un tercero.

Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de terminación formulada por la apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., recibida el 23 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, formulada por la abogada de la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA con NIT 860003020-1 frente al señor JUAN PABLO SERNA DUQUE identificado con C.C. No. 10.264.727.

Para resolver, considera el despacho las siguientes precisiones que hace la abogada de la entidad demandante:

“Como se señaló en el genitor, con los pagarés en blanco Nos. 537-5000328858 y 00130537905000372948 se garantizaba el pago de las distintas obligaciones a cargo del deudor, diferentes a la obligación hipotecaria.

El demandado propuso un acuerdo que fue aprobado por el banco, el cual consistió en la cancelación total de unas obligaciones, la reestructuración de otras, y la puesta al día de la hipotecaria.

Hechas las anteriores precisiones, la terminación del proceso se solicita por:

- 1.- La cancelación total de las obligaciones Nos. 00130537905000328858 y 00130537905000372948*
- 2.- La reestructuración de las obligaciones 00130537969600333296, 00130537999600340804 y 00130537949600330698*
- 3.- La puesta al día de la obligación hipotecaria No. 00130537919600327462”*

Auto notificado por estado de 20 de marzo de 2024

Considerando que no existe embargo de remanentes y no se observa persecución de terceros sobre la garantía real, se ordenará la terminación según el artículo 461 del C.G.P por el pago total de las obligaciones 00130537905000328858 y 001305379000372948., y por la reestructuración de las obligaciones 0013053796969696969696, 0015399999904 y puesta al día de la obligación hipotecaria.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO BBVA COLOMBIA con NIT 860003020-1 frente al señor JUAN PABLO SERNA DUQUE identificado con C.C. No. 10.264.727, por:
Pago total de las obligaciones 00130537905000328858 y 001305379000372948.
Por la reestructuración de las obligaciones 00130537969600333296, 00130537999600340804 y 001305379496003; y
Por la puesta al día de la obligación hipotecaria 00130537919600327462.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **No. 100-170828**, propiedad del demandado.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole la cancelación de la medida.

CUARTO: Disponer que, en caso de mora por las sumas adeudadas por el demandado a la entidad bancaria, las cuales son respaldadas por el pagaré No. 00130537919600327462 y la escritura pública No. 1949 del 12 de abril de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, podrá la entidad financiera iniciar nuevamente la acción ejecutiva.

QUINTO: ARCHIVAR el presente juicio previa anotación de su radicación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 20 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 60046ea4068bfba33f49846d4a6b4ebce5f473e7b4a92ae9b913b06e3f00d51f

Documento generado en 19/03/2024 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>